

**Constancia secretarial:** señor Juez deo constancia que, por auto de fecha 23 de julio de 2021 se corrió traslado a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., del escrito presentado por la parte demandante, donde solicitan su relevo como secuestres de los inmuebles con M.I. 001-1054460 y 001-1054463; sin embargo, no se remitió con el auto, el susodicho escrito a la sociedad secuestre, quedando sin comprender cuales fueron los reparos concretos hechos por la actora.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno

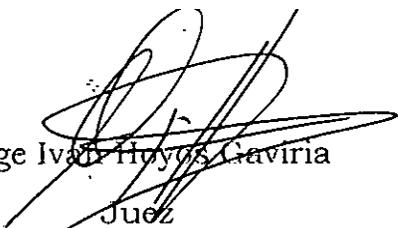
Rdo. 2018-217

De acuerdo a con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 51 del C.G.P., se ordena requerir nuevamente a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., secuestre de los bienes inmuebles 001-1054460 y 001-1054463 embargados dentro del presente tramite, con el fin de que aporten los informes mensuales desde el comienzo de su gestión.

De igual manera, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la parte demandante en su solicitud de relevo, para lo cual se concede el término de 10 días hábiles a partir de la remisión del oficio con el anexo respectivo, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P.

De igual manera y con el mismo fin, se corre traslado a la parte accionada del documento susodicho por el término de tres días a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

En la fecha se libra oficio n° 1856.